



RESOLUCIÓN NÚMERO 110 DE 2017

(agosto 8)

por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general, por la cual se da un nuevo plazo para la aplicación del numeral 3 del artículo 4° de la Resolución CREG 243 de 2016, que define la ENFICC de plantas solares fotovoltaicas.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994 y en desarrollo de los Decretos 1524 y 2253 de 1994, y

CONSIDERANDO QUE:

Conforme a lo dispuesto por el artículo 2.2.13.3.2 del Decreto 1078 de 2015, concordante con el artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 270 de 2017, la Comisión debe hacer públicos en su página web los proyectos de resolución de carácter general que prevé adoptar.

Conforme al Decreto 270 de 2017, las entidades que profieran actos administrativos de contenido general y abstracto que no sean suscritos por el Presidente de la República, reglamentarán los plazos para la publicidad de los proyectos de regulación.

Conforme a la Resolución CREG 039 de 2017 se expide el Reglamento Interno de la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en su sesión 793 del 8 de agosto de 2017, aprobó hacer público el proyecto de resolución, *Por la cual se da un nuevo plazo para la aplicación del numeral 3 del artículo 4° de la Resolución CREG 243 de 2016, que define la ENFICC de plantas solares fotovoltaicas.*

RESUELVE:

Artículo 1°. Hágase público el proyecto de resolución, *por la cual se da un nuevo plazo para la aplicación del numeral 3 del artículo 4° de la Resolución CREG 243 de 2016, que define la ENFICC de plantas solares fotovoltaicas.*

Artículo 2°. Se invita a los agentes, a los usuarios, a las autoridades locales municipales y departamentales competentes y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para que remitan sus observaciones o sugerencias sobre la propuesta, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la publicación de la presente Resolución en la página web de la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

Artículo 3°. Las observaciones y sugerencias sobre el proyecto deberán dirigirse al Director Ejecutivo de la Comisión, al correo electrónico creg@creg.gov.co.

Artículo 4°. La presente resolución no deroga ni modifica disposiciones vigentes por tratarse de un acto de trámite.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de agosto de 2017.

La Presidente,

Rutty Paola Ortiz Jara.

Viceministra de Energía, Delegada del Ministro de Minas y Energía.

El Director Ejecutivo,

Germán Castro Ferreira.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

por la cual se da un nuevo plazo para la aplicación del numeral 3 del artículo 4° de la Resolución CREG 243 de 2016, que define la ENFICC de plantas solares fotovoltaicas.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994, y en desarrollo de los Decretos 1524, 2253 de 1994 y 1260 de 2013.

CONSIDERANDO QUE:

Según la Ley 143 de 1994, artículo 4°, el Estado, en relación con el servicio de electricidad, tendrá como objetivos en el cumplimiento de sus funciones, los de abastecer la demanda de electricidad de la comunidad bajo criterios económicos y de viabilidad financiera, asegurando su cubrimiento en un marco de uso racional y eficiente de los diferentes recursos energéticos del país; asegurar una operación eficiente, segura y confiable en las actividades del sector; y mantener los niveles de calidad y seguridad establecidos.

La Ley 143 de 1994, artículo 20, definió como objetivo fundamental de la Regulación en el sector eléctrico, asegurar una adecuada prestación del servicio mediante el aprovechamiento eficiente de los diferentes recursos energéticos, en beneficio del usuario en términos de calidad, oportunidad y costo del servicio.

Para el cumplimiento del objetivo señalado, la Ley 143 de 1994, artículo 23, le atribuyó a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, entre otras, las siguientes funciones:

Crear las condiciones para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos, ambientales y de viabilidad financiera, promover y preservar la competencia, para lo cual, la oferta eficiente, en el sector eléctrico, debe tener en cuenta la capacidad de generación de respaldo;

Valorar la capacidad de generación de respaldo de la oferta eficiente;

Definir y hacer operativos los criterios técnicos de calidad, confiabilidad y seguridad del servicio de energía;

Establecer el Reglamento de Operación para realizar el planeamiento y la coordinación de la operación del Sistema Interconectado Nacional; y

Según la Ley 142 de 1994, artículo 74, son funciones y facultades especiales de la CREG, entre otras, las de regular el ejercicio de las actividades de los sectores de energía y gas combustible para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente; propiciar la competencia en el sector de minas y energía y proponer la adopción de las medidas necesarias para impedir abusos de posición dominante y buscar la liberación gradual de los mercados hacia la libre competencia; y establecer criterios para la fijación de compromisos de ventas garantizadas de energía y potencia entre las empresas eléctricas y entre estas y los grandes usuarios.

La ley 142 de 1994, artículo 74, también le asignó a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, la función de expedir el Reglamento de Operación para regular el funcionamiento del Mercado Mayorista de energía.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en desarrollo de los objetivos y funciones señalados, mediante la Resolución CREG 071 de 2006, adoptó la metodología para la remuneración del Cargo por Confiabilidad en el Mercado Mayorista.

Dado el interés que se ha manifestado por el desarrollo de plantas solares fotovoltaicas, la Comisión de Regulación de Energía y Gas, encontró conveniente definir la metodología para la participación en el Cargo por Confiabilidad de este tipo de tecnología.

Se contrató una consultoría especializada con la firma Fonroche con el objeto de que diseñara la metodología de cálculo de energía firme para el Cargo por Confiabilidad (ENFICC), de plantas solares fotovoltaicas. Metodología que se publicó a comentarios a través del documento anexo de la Circular CREG 083 de 2015. Con base en este estudio la Comisión de Regulación de Energía y Gas, publicó el proyecto de resolución a comentarios, por la cual se define la metodología para determinar la energía firme de plantas solares fotovoltaicas, en la Resolución CREG 227 de 2015.

Definida la metodología para determinar la energía firme para el Cargo por Confiabilidad (ENFICC), de plantas solares fotovoltaicas en la Resolución CREG 243 de 2016. Se recibieron comentarios por parte del Consejo Nacional de Operación (CON), en los radicados CREG E-2017-003792 y E-2017-006142, solicitando un nuevo plazo para el diseño del protocolo de verificación y medición de la serie histórica de irradiación solar horizontal y temperatura ambiente, establecido en el numeral 3 del artículo 4° de la Resolución CREG 243 de 2016.

El análisis para establecer el nuevo plazo de diseño del protocolo de verificación y medición de la serie histórica de irradiación solar horizontal y temperatura ambiente por parte del CNO, se encuentra en el Documento CREG 61 del 8 de agosto de 2017.

De conformidad con el artículo 2.2.2.30.4 numeral 2, el presente acto administrativo, se encuentra dentro de las excepciones al deber de informar a la Superintendencia de Industria y Comercio.

RESUELVE:

Artículo 1°. Establézcase un nuevo plazo para la aplicación del numeral 3 del artículo 4° de la Resolución CREG 243 de 2016. El numeral 3 del artículo 4° de la Resolución CREG quedará así:

3. Para el caso de la serie histórica de irradiación solar horizontal y temperatura ambiente, el Consejo Nacional de Operación (CON) diseñará un protocolo para su verificación y medición, a más tardar el 30 de septiembre de 2017 de acuerdo con el Dictamen Técnico definido en el Anexo 2 de esta resolución.

Artículo 2°. Vigencia. Esta resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga las normas que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Firmas del proyecto,

La Presidente,

Rutty Paola Ortiz Jara.

Viceministra de Energía, Delegada del Ministro de Minas y Energía.

El Director Ejecutivo,

Germán Castro Ferreira.

(C. F.).

Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 50.347 del martes 5 de septiembre del 2017 de la Imprenta Nacional (www.imprenta.gov.co)